

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
RADICADO No.:	500131530022021—0013-00
DEMANDANTE:	OCTAVIO GONZALEZ GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO:	CSS CONSTRUCTORES S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Tunja, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OCTAVIO GONZALEZ GUTIERREZ, WILSON GONZALEZ GUTIERREZ, FLOR ALBA GONZALEZ GUTIERREZ, DEISY ALEXANDRA GONZALEZ GUTIERREZ, MARIA ANITA GONZALEZ GUTIERREZ a través de apoderado, presentan ACCION POPULAR en contra de CSS CONSTRUCTORES S.A., de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que cumple con los requisitos de la Ley 472 de 1998, en particular.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la admisión de la misma y se dispone la remisión del auto admisorio y de la demanda CSS CONSTRUCTORES S.A. y a las demás autoridades que conforme a la mencionada Ley han de citarse al trámite, por parte de la demandante lo que deberá acreditar a este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la ACCION POPULAR presentada por OCTAVIO GONZALEZ GUTIERREZ, WILSON GONZALEZ GUTIERREZ, FLOR ALBA GONZALEZ GUTIERREZ, DEISY ALEXANDRA GONZALEZ GUTIERREZ, MARIA ANITA GONZALEZ GUTIERREZ, a través de apoderado, en contra de CSS CONSTRUCTORES S.A., por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite señalado en la Ley 472 de 1998 y aplíquese las normas pertinentes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que se informe a la comunidad del presente trámite por un medio escrito de amplia circulación en el municipio y por una emisora de cobertura en el mismo, sobre la existencia del presente trámite. Acredítese a este Juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que remita la demanda junto con sus anexos y la presente providencia, a la dirección física y electrónica mencionada en el escrito de demanda; advirtiéndole claramente que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 norma procesal aplicable, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. Conforme a la norma especial conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a la demandada por un término de diez (10) días. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

CUARTO: Conforme al artículo 21 de la Ley 472 de 1998, OFICIAR a la procuraduría Regional de Boyacá a efectos que determine el funcionario delegado para el presente trámite. Remítase vinculo de acceso al presente expediente digital.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado JAVIER IGNACIO GONZALEZ MEDINA como apoderado de los demandantes, conforme al memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja²

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado N° 04 hoy
doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaría

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).